

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

**AUTO # 0234-2021**

**ASUNTO: -ACCIÓN DE TUTELA-**

**Radicado: 54001 31 60 003-2021-00076-00**

**Accionante: LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES S.A., INPEC BOGOTÁ, DIRECTOR RECLUSIÓN DE  
MUJERES DE BOGOTÁ**

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por LUDY MARIELA CORREA RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES S.A., INPEC BOGOTÁ, DIRECTOR RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado al Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Sra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Sr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; Dirección de Defensa Judicial de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Sra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Sr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de

Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones, SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC-, COORDINADORA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y PAGADORÍA DEL INPEC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE JUSTICIA, PORVENIR, AFP COLPATRIA, AFP HORIZONTE, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por LUDY MARIELA CORREA RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A., INPEC BOGOTÁ, DIRECTOR RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados al Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Sra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Sr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; Dirección de Defensa Judicial de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Sra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Sr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al

Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones, SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC-, COORDINADORA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y PAGADORÍA DEL INPEC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE JUSTICIA, PORVENIR, AFP COLPATRIA, AFP HORIZONTE, por lo expuesto.

**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al INPEC BOGOTA, DIRECTOR RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA, Sr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y/o quien haga sus veces de Presidente Nacional de Colpensiones, a la Sra. CLAUDIA PATRICIA PEÑARANDA HERNANDEZ y/o quién haga sus veces de Jefe de Oficina y/o Representante Legal de Colpensiones Cúcuta; al Sr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR y/o quien haga sus veces de Director de Acciones Constitucionales de la Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría de Colpensiones-, LINA MARIA SANCHEZ UNDA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de Colpensiones; Dirección de Defensa Judicial de Colpensiones; la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; a la Sra. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y/o quien haga sus veces de Directora de Prestaciones Económicas antes Gerencia Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Gerente Nacional de Nómina de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de Colpensiones; Director(a) de Nómina de Colpensiones; OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; Sr. LEONARDO CHAVARRO FORERO y/o quien haga sus veces de Gerente Nacional de Aportes y Recaudo de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones; La Gerencia Nacional de Cobro; la Gerencia Nacional de Tesorería e Inversiones; Gerente Nacional de Operaciones de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología de Colpensiones; al(la) Gerente Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones; Vicepresidencia de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Vicepresidencia Comercial y de Servicio al Ciudadano de Colpensiones; Gerencia Nacional de Atención al Afiliado de Colpensiones; Gerencia Nacional de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de Colpensiones; la Subdirección de Determinación VII de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Subdirección de Determinación X (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones; Director de Ingresos por Aportes de la Gerencia de Financiamiento e Inversión de Colpensiones, Gerencia de la Administración de la Información de la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones, Director de Historia Laboral de Colpensiones ,

SHIRLEY ESPITIA ROJAS y/o quien haga sus veces de Director(A) de Cartera de Colpensiones, al(la) Gerente Nacional de Gestión Actuarial de la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de Colpensiones, al(la) Gerente de Determinación de Derechos de Colpensiones (funciones de vicepresidente de operaciones del régimen de prima media (acuerdo 108 del 1 de marzo de 2017)), Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones, Subdirección de Determinación IX (A) de la Dirección de Prestaciones Económicas de Colpensiones, Dirección de Administración de Solicitudes y PQR, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC-, COORDINADORA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO y PAGADORÍA DEL INPEC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, MINISTERIO DE JUSTICIA, PORVENIR, AFP COLPATRIA, AFP HORIZONTE, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>1</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

b) **OFICIAR** a COLPENSIONES, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>2</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Qué dependencia y funcionario de esa entidad le corresponde actualizar la historia laboral de la señora LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482, debiendo indicar nombre completo, dirección física y electrónica y celular de contacto.
- Las razones por las cuales no han incluido en la historia laboral de la señora LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482, los siguientes períodos de cotización: agosto de 2000, mayo- junio de 2004, febrero y abril de 2005, marzo. junio de 2009, marzo de 2013 y mayo de 2014, debiendo indicar cuáles de éstos le han sido incluidos y cuáles le faltan por incluir, indicando la razón de la no inclusión y cuál es el documento soporte que Colpensiones debe aportar en el caso de los que la actora manifiesta que fueron extraviados.
- Cuál es el trámite que debe efectuar Colpensiones y/o qué documentos deben aportar para soportar los aportes a pensión faltantes en la historia laboral de la señora LUDY MARILA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.
- Cuál es el trámite adecuado para solucionar la problemática de la señora y le pueda ser corregido su historia laboral.

c) **OFICIAR** al INPEC BOGOTA, DIRECTOR RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTA, CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, EL JEFE DE OFICINA JURÍDICA DEL COCUC-, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA para que en el perentorio término de **veinticuatro**

<sup>1</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

<sup>2</sup> sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

**(24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>3</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen:

- Qué dependencia y funcionario de esa entidad le corresponde actualizar registro de pagos por concepto de aportes a pensión de la señora LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482, para que reposen en su historia laboral de Colpensiones, debiendo indicar nombre completo, dirección física y electrónica y celular de contacto.
- Si los siguientes períodos de cotización a pensión: agosto de 2000, mayo-junio de 2004, febrero y abril de 2005, marzo. junio de 2009, marzo de 2013 y mayo de 2014, de la señora LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482, fueron debidamente reportados a COLPENSIONES antes ISS y/o a alguna otra entidad de seguridad social, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Qué gestiones ha realizado esa entidad para solucionar la problemática de la accionante, frente a los pagos a pensión que manifiesta en su escrito tutelar fueron reportados como extraviados, debiendo indicar si ya reportaron y allegaron el respectivo soporte de pago ante Colpensiones para que esta entidad pueda actualizar la historia laboral de la señora LUDY MARIELA CORREA RESTREPO C. C. # 60374482.

d) **OFICIAR** a la accionante para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**<sup>4</sup>, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe exactamente uno a uno cuales son los períodos de cotización a pensión que no se encuentran incluidos en su historia laboral de Colpensiones.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>5</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19; y en caso de no ser posible, **NOTIFICAR** vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo **en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del**

3 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

5 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**Coronavirus COVID-19; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.**

**NOTIFÍQUESE**

**(Firma Electrónica)  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES  
Juez.**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f54d842a09bfef2ef9709550f4f1d88ebe8bea6eaa46cd90d27c7eb26cbdab2f**  
Documento generado en 09/03/2021 04:05:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

6 Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado 54001-31-10-003-2013-00223-00

Auto # **215-21**  
San José de Cúcuta, marzo 9 de 2021

**DEMANDANTE:** JESSICA GERALDINE JURADO GONZALEZ

Email: [jessica.jurado09@gmail.com](mailto:jessica.jurado09@gmail.com)

**APODERADA:** LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS

Email: [lauramarcelasuarez@outlook.com](mailto:lauramarcelasuarez@outlook.com)

**DEMANDADO:** LUIS GERMAN OSORIO RUEDA

Email: [lucho256@hotmail.com](mailto:lucho256@hotmail.com)

En virtud a lo expuesto por la señora JESSICA GERALDINE JURADO GONZALEZ mediante su apoderada, donde comunica que el señor demandado ha realizado el pago total de la deuda y solicita la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho ACCEDE, pues el objeto de este litigio es el pago de la obligación, la cual, según manifestación de la parte interesada, se encuentra totalmente cancelada.

Además, solicita la entrega de los depósitos puestos a disposición de este juzgado y a órdenes de la demandante, para que sean entregados a la señora LUZ STELLA GONZALEZ LEON, identificada con cédula de ciudadanía número 60.340.592; revisado el portal del Banco Agrario se observa que existen títulos por valor de \$4.141.317, de los cuales se ordena hacer entrega a la señora GONZALEZ LEON.

Con respecto al memorial donde pide información de la entrega de depósitos, se le hace saber a la señora demandante que una vez haya quedado en firme el presente auto debe enviar al correo del juzgado [ifamcu3@cendoj.ramjudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramjudicial.gov.co) la solicitud de autorización.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** ORDENAR levantar las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de fecha 07 de diciembre del 2020, y comunicadas al Pagador mediante oficio No. 1160 de fecha 11 de diciembre del 2020; a Migración Colombia, comunicada mediante oficio N 1159 del 11 de diciembre del 2020; y a Cifin Nacional, comunicada mediante oficio N 0103 del 10 de febrero del 2021.

**TERCERO:** ENTREGAR a la señora demandante LUZ STELLA GONZALEZ LEON la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este Juzgado.

**CUARTO:** ENVÍESE copia del presente auto a las partes y apoderado como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d964630cf7f81db78e43df10f9728a13582d9e4138881a2a5ccfa1a9d08061**  
Documento generado en 09/03/2021 01:43:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto # 230**

**San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)**

|            |                                                                                                                                                                                                                             |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD                                                                                                                                                                                                 |
| Radicado   | 54001-31-60-002- <b>2018-00341</b> -00                                                                                                                                                                                      |
| Demandante | DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL TIBÚ, en interés de la niña M.A., por solicitud de la señora SANDRA MILENA GUACHO AZACATA<br><br><a href="mailto:Sandra.guacho@gmail.com">Sandra.guacho@gmail.com</a><br>313 881 7410 |
| Demandado  | RUBEN DARIO ESQUIVEL ARGEL<br><a href="mailto:esquivel.rubendario@gmail.com">esquivel.rubendario@gmail.com</a><br>320 7214968                                                                                               |

Por ser procedente la solitud consignada en el correo electrónico recibido el pasado 19 de febrero, envíese al Dr. ERNESTO GALVIS, en calidad de Jefe del Grupo de Cobro Coactivo del I.C.B.F. del referido proceso de investigación de paternidad, envíense las siguientes piezas procesales:

- 1-Sentencia #104 de fecha 9/junio/2020. (posición #002 del expediente digital)
- 2-Auto #146 de fecha 24/febrero/2021. (posición #013 del expediente digital)
- 3-Constancia de ejecutoria de las anteriores providencias. (elabórese y súbase al SharePoint)
- 4-Resultado de la prueba genética practicada. (escanéese y súbase al SharePoint folios 34 al 38 del expediente físico)

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES**  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdc98b2537d1f318916cfba2e95db986040f8c37c9b52a0a167c055a60048**

Documento generado en 09/03/2021 03:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado 54001-31-60-003-**2019-00621-00**

Auto # **220-21**

San José de Cúcuta, 9 de marzo de 2021

Cumplido el trámite de la publicación en la página de la rama judicial Tyba, el emplazamiento del demandado, procede el despacho a designar a la abogada Dra. RUTH YADIRA BUSTAMANTE MORA como CURADOR AD-LITEM del demandado LUIS ERNESTO VELANDIA BERMUDEZ.

Ofíciase a la profesional designada para comunicarle dicha designación, advirtiéndole que deberá acudir inmediatamente para asumir el cargo, que es de forzosa aceptación y será ejercido en forma gratuita como defensora de oficio, de conformidad con el numeral 7º Art. 48 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES**  
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76784cb2c1290c6bf97ef88ae9b64777440c7f12802e2e54793c2cbcf1b1b635**

Documento generado en 09/03/2021 01:56:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado 54001-31-60-003-2020-00335-00

Auto # **221-21**  
San José de Cúcuta, 9 de marzo de 2021

DEMANDANTE: INGRID LORENA DUQUE PEREZ  
EMAIL: [ing.mecatronicduque@gmail.com](mailto:ing.mecatronicduque@gmail.com)  
DEMANDADO: JEFFERSON ARONI GARCES TORRES  
EMAIL:

Póngase en conocimiento de la demandante INGRID LORENA DUQUE PEREZ, el contenido del memorial allegado por la Líder de Nómina y Operaciones HR de la empresa TIGO la señora SAIDA ESTHER BENITEZ ARRIETA el día 02 de marzo de 2021 dentro del proceso de referencia, en el que informa que el demandado JEFFERSON ARONI GARCES TORRES no tiene vínculo laboral con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES**  
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.  
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**04ae1900537e724f436411f5d4a5f5f94125d36f98179d0b05393bcf16b0e316**

Documento generado en 09/03/2021 02:00:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 229

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

|            |                                                                                                                                                                      |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA                                                                                                                                        |
| Radicado   | 54001-31-60-003-2021-00025-00                                                                                                                                        |
| Demandante | LILIANA BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, en representación legal de la joven J.V.N.R.<br><a href="mailto:Motil651@gmail.com">Motil651@gmail.com</a><br>315 894 9829           |
| Demandado  | MARLON GILBERTO NOREÑA GÓNZALEZ<br><a href="mailto:Marlon221130@gmail.com">Marlon221130@gmail.com</a><br>304 542 0418                                                |
|            | SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS<br>Apoderado de la parte demandante<br><a href="mailto:leonarsamuellopez@hotmail.com">leonarsamuellopez@hotmail.com</a><br>350 809 1309 |

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS, por lo expuesto.
- 2º. ARCHIVAR lo actuado.
- 3º. ENVIAR este auto a los señores demandante y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)  
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65bf26414db5f40011c2d1f493fb9d91db7fd4285d2ecf6e352b2bbcd5b9a119**

Documento generado en 09/03/2021 03:29:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 232

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo dos mil veintiuno (2.021)

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso                  | DIVORCIO                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Radicado                 | 54001-31-60-003- <b>2021-00032</b> -00                                                                                                                                                                                                                              |
| Demandante               | JESSICA TATIANA PINTO BUITRAGO<br><a href="mailto:Lindatatiana89@hotmail.com">Lindatatiana89@hotmail.com</a><br><b>304 530 6352</b><br>Cucuta – N. de S.                                                                                                            |
| Demandado                | LUIS FERNANDO MONTENEGRO FERNÁNDEZ                                                                                                                                                                                                                                  |
| Apoderada del demandante | CARMEN MAYOLI ANTOLINEZ ORTÍZ<br><a href="mailto:Mayoly.antolinez@gmail.com">Mayoly.antolinez@gmail.com</a><br><a href="mailto:botellosolucionesjuridicas@gmail.com">botellosolucionesjuridicas@gmail.com</a><br><b>310 320 8257</b><br>5281902<br>Cúcuta- N. de S. |

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda de **DIVORCIO**, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto a los señores demandante y apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)  
**CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES**  
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee5be780648831ee35a97815712616a3c364397298685b12e73f9a82cf6e687**

Documento generado en 09/03/2021 04:29:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA****AUTO # 0227-2021****ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA****Radicado:** 54001 31 60 003-2021-00066-00**Accionante:** MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO C.C. # 37258250**Accionado:** INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA, SECRETARIA DE DESPACHO ÁREA DE GESTIÓN DE RENTAS E IMPUESTO MUNICIPAL DE CÚCUTA, INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICÍA Y OFICINA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**VINCÚLESE** al CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE JUAN ATALAYA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**<sub>1</sub>, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, si a bien lo tienen, alleguen a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

Así mismo, ofíciase a:

- JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**<sub>1</sub>, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, alleguen digitalizado el fallo de primera y segunda instancia, si lo hubiere, que haya sido proferido dentro de la acción de tutela que allí se tramitó bajo el radicado # 540014071001-2020-00489-00, instaurada por la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO C.C. # 37258250.
- JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**<sub>1</sub>, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, , alleguen digitalizado el fallo de primera y segunda instancia, si lo hubiere, que haya sido proferido dentro de la acción de tutela que allí se tramitó bajo el radicado # 2020-00539-00, instaurada por la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO C.C. # 37258250
- JUZGADOS 1, 2 Y 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Cúcuta, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**<sub>1</sub>, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, informen si en esos despachos Judiciales se tramitó proceso y/o acción de tutela alguna instaurada por la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO C.C. # 37258250, en caso afirmativo, allegar digitalizado la sentencia y/o fallo de tutela de primera y segunda instancia, si lo hubiere, que haya sido proferido.

- OFICINA JUDICIAL de esta ciudad, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)**<sup>1</sup>, contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, informe si qué procesos y/o acción de tutela figuran en su base de datos, que hayan sido instauradas por la señora MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO BLANCO C.C. # 37258250 y allegar la respectiva relación.

**NOTIFICAR** a las partes mencionadas en el presente proveído, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta en el CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19<sup>3</sup>; y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; **en todo caso envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.**

**ADVERTIR** a las partes mencionadas en el presente proveído, que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieran, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta;** y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, entre 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., según las directrices dadas por la sala de Decisión Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>4</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1/10/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19<sup>5</sup>; en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

(Firma Digital)

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES  
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a26e6f85f9d14020610029b7f01a30e63b17d641f82480808acd055b64d54e0

Documento generado en 09/03/2021 01:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**